



Radicado: 2021-00003 Segunda instancia
Clase de proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Demandante: LLORLADIS ARGELIS ZAPATA CIRO
Demandado: JULIO CESAR BARON ZABALA

San José de Cúcuta, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio del proceso para resolver sobre la admisión de su trámite, se observa que concurre para la suscrita juez como titular de este Despacho una de las causales de impedimento, conforme lo estipula el artículo 141 del Código General del Proceso en su numeral 2º, esto es *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”*, como pasa a indicarse.

Bajo la radicación 2019-00398, se tramita en este Juzgado el proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por el señor JULIO CESAR BARON ZABALA contra la señora LLORLADIS ARGELIS ZAPATA CIRO, la cual se admitió mediante auto del nueve de septiembre del 2019, encontrándose en la actualidad pendiente de continuar con la audiencia, la que se encuentra programada para el día dieciséis de junio del presente año.

Correspondió por reparto a este Juzgado la actuación de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR promovida por la señora LLORLADIS ARGELIS ZAPATA CIRO contra el señor JULIO CESAR BARON ZABALA, proveniente de la Comisaria de Familia, para resolver en segunda instancia la apelación propuesta por el demandado contra el fallo definitivo donde se impone medida de protección en favor de la demandante y aportada por esta al proceso para que sea tenida en cuenta dentro del proceso que aquí se adelanta.

Evidente es que se está conociendo de idéntico asunto en primera instancia, razón por la que se estructura la causal de impedimento del numeral 2 art. 141, pues la teleología de la norma es apartar del conocimiento de un asunto al juez que ya conoce del mismo litigio entre las mismas partes en primera instancia, pues tal situación puede incidir en las resultas del segundo proceso. Además, si se tiene en cuenta, como acaba de indicar en párrafo anterior, que la parte demandante en este proceso la señora LLORLADIS ARGELIS -Demandada en el proceso de primera instancia, hizo referencia de este asunto en el transcurso del proceso que cursa en su contra, allegando copias del trámite de la violencia intrafamiliar y del fallo correspondiente.

Si bien las causales de impedimento son taxativas, se considera que la decisión que se tome en este momento podrá influir al momento de proferir el fallo, en especial la imparcialidad que debo observar se puede ver afectada y además como funcionaria me asiste un compromiso moral y legal de poner en conocimiento tal situación.

En materia de impedimentos y recusaciones rige el principio de taxatividad, esto quiere decir que:

“... sólo constituye motivo de excusa o de recusación, aquel que de manera expresa esté señalado en la ley; por tanto, a los jueces les está vedado apartarse por su propia voluntad de sus funciones jurisdiccionales, mientras que a los sujetos procesales no les está permitido escoger el juzgador a su arbitrio, de modo que las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un determinado asunto a un funcionario, no pueden deducirse por similitud, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en tanto se trata de reglas de garantía en punto de la independencia judicial y de vigencia del principio de imparcialidad del juez (CSJ AP7325 - 2017)”

Como consecuencia de lo anterior, debe la suscrita DECLARARSE IMPEDIDA para conocer y resolver de fondo este asunto.



Por lo expuesto se ordena remitir al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cúcuta la presente actuación tal y como lo prevé el inciso 2 del Art. 140 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que concurre en la titular de este Juzgado la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 del Código General del Proceso en su numeral 2º, acorde con lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente asunto al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad por ser el siguiente en turno para reparto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ